

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Rad. 2020-00114

Con respecto a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso inicial, en torno a que el despacho se pronuncie sobre avalúo por el presentado del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el despacho debe indicar que no hay necesidad de hacer pronunciamiento en ese sentido, esto por cuanto la parte contraria no presentó observaciones ni allegó otro avalúo, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

De otro lado, el despacho estima pertinente hacer claridad en torno al auto del pasado 22 de febrero del año avante, en el sentido de indicar que el requerimiento que se hizo en dicho auto, está enfocado a que el apoderado judicial de la demanda acumulada allegue la liquidación del crédito, a fin de dar trámite de manera conjunta con la liquidación del crédito aportada por el banco Davivienda

NOTIFÍQUESE